



MINISTERIO  
DE SALUD

## VERSIÓN PÚBLICA

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)**

**“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”**



**CONTRATO Nº 16/2021**  
**LICITACION PÚBLICA NO. 03/2021**  
**RESOLUCION DE ADJUDICACION NO. 04/2021**  
**"INSUMOS MEDICOS, REACTIVOS Y PRUEBAS DE**  
**LABORATORIO CON EQUIPO EN COMODATO"**  
**FONDOS GOES**  
**OPRU MEDICAL, S.A. DE C.V.**

Nosotros, **ROBERTO ELIDUK FLORES REYES**, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de San Francisco Gotera departamento de Morazán, con documento Único de Identidad Número \_\_\_\_\_ y Número \_\_\_\_\_ de Identificación Tributaria Numero \_\_\_\_\_, en mi carácter de Director y representante Legal del Hospital Nacional Dr. Héctor Antonio Hernández Flores de San Francisco Gotera, con Tarjeta de Identificación Tributaria Numero: uno tres uno nueve – uno seis cero tres ocho siete – uno cero uno – tres, **según Acuerdo de Nombramiento en Propiedad** Numero SEISCIENTOS VEINTINUEVE de fecha QUINCE de agosto de dos mil diecinueve, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud y con fundamento en el artículo DOS de la Ley de Salarios para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, Decreto Legislativo Numero DOSCIENTOS DIECIOCHO y DOSCIENTOS DIECINUEVE, Publicado en el Diario Oficial Numero DOSCIENTOS CUARENTA Tomo CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha VEINTIUNO de diciembre año dos mil dieciocho, ACUERDA: Nombrar en Propiedad por Ley de Salarios a partir del nueve de agosto del presente año; y en uso de sus facultades legales de conformidad a lo establecido en el Artículo seis inciso final del Reglamento General de Hospitales, me conceden facultades para firmar en el carácter en que comparezco, en representación de la Institución que en el transcurso del presente Contrato se denominará **El Hospital**; por una parte y por la otra **CARLOS ALBERTO GUERRA PLATERO**, de veintisiete años de edad, Empresario, del



domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, a quien éste día conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ ; quien actúa como apoderado Especial de la Sociedad **OPRU MEDICAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **OPRU MEDICAL, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos sesenta y un mil cinco – ciento seis – seis , de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: **a)** El Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Gabriel Alfredo Pérez Santos, por la señora Karla Griselda Platero Hernández, en su calidad de Director Presidente de la sociedad **OPRU MEDICAL, S.A. DE C.V.**, en la que lo facultó para que en nombre de la sociedad pueda firmar los contratos respectivos cuando se logre la adjudicación de los mismos, y otros. El notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería jurídica con que actuó la persona que confirió dicho poder. Inscrito en el Registro de Comercio, bajo el número CUARENTA Y SIETE del Libro DOS MIL CINCUENTA Y SIETE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día nueve de junio del año dos mil veintiuno; **b)** El Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, **OPRU MEDICAL, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintiséis de octubre del año dos mil cinco, ante los oficios notariales de Edgar Adolfo Escobar Chacón, inscrita en el Registro de Comercio, el día quince de noviembre de dos mil cinco, bajo el número **TREINTA Y DOS** del Libro **DOS MIL OCHENTA**, del Registro de Sociedades, de la cual consta: Que la denominación, abreviatura, domicilio y nacionalidad de la sociedad, son los indicados, de naturaleza Anónima de Capital Variable, de plazo indefinido; que entre otras de sus finalidades está

la Importación, Distribución y Comercialización de equipo médico y material médico descartable, comprar, vender, arrendar, toda clase de bienes muebles, mercadería y productos, sin limitaciones en cuanto a clase; que el Gobierno Supremo de la sociedad está a cargo de la Junta General de Accionistas; que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva elegida por la Junta General de Accionistas, y estará compuesta por tres directores, compuesto por un Presidente, un Vice – Presidente, y un Secretario, y sus respectivos suplentes, quienes duraran en su funciones por **tres años**; que la Representación Legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con las más amplias facultades, para administrar los negocios de la sociedad y celebrar toda clase de actos y contratos y otros; **c) El Testimonio de la Escritura Pública de **Modificación al Pacto Social** de la Sociedad **OPRU MEDICAL, S.A. DE C.V., en cuanto a aumento de capital social mínimo**, otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Isaías Efraín Mónico Manzanares, inscrita en el Registro de Comercio, en San Salvador, el once de diciembre del dos mil dieciocho, bajo el Número **VEINTISEIS** del Libro **TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO** del Registro de Sociedades; y **d) Certificación de Credencial de Elección de Administración**, extendida por la Secretaria de la Junta General de Accionistas de la Sociedad mencionada, señora María Fernanda Figueroa Platero, en la ciudad de San Salvador, el día dieciocho de julio del año dos mil diecinueve, inscrita en el Registro de Comercio, al número **VEINTIUNO** del Libro **CUATRO MIL CIENTO DIEZ** del Registro de Sociedades, en San Salvador, el día **catorce de agosto del dos mil diecinueve**, de la que consta que en Acta número **VEINTITRES** de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el dieciocho de julio del dos mil diecinueve, en su punto número DOS, por unanimidad de los accionistas se acordó nombrar la Junta Directiva, para un **período de tres años**, contados a partir de la fecha de inscripción de la Credencial de**

Elección de Administración en el Registro de Comercio, apareciendo como Director Presidente la señora **KARLA GRISELDA PLATERO HERNANDEZ**, lo cual a ésta fecha se encuentra vigente su nombramiento, y en esa calidad confirió el poder especial con que el compareciente señor **CARLOS ALBERTO GUERRA PLATERO**, actúa para el otorgamiento del presente contrato. Por lo que su personería está plenamente acreditada. Quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, convenimos en celebrar el presente contrato de suministros que se registrá de acuerdo a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO** El Contratista se compromete a suministrar al Hospital Nacional "Dr. Héctor Antonio Hernández Flores" de San Francisco Gotera, a precios firme los renglones a él adjudicado de "Insumos Médicos" correspondientes al año dos mil veintiuno, conforme al detalle siguiente:

REN	OFER	CODIGO	DESCRIP. DE PRODUCTO	U/M	CANT.	P/U	TOTAL
96	7	10600235	GORRO DESCARTABLE PARA CIRUJANO, MARCA: KINMED, ORIGEN: CHINA, VTO. 2025	C/U	5000	\$ 0.08	\$ 400.00
97	7	10600240	GORRO DESCARTABLE PARA ENFERMERA, MARCA: KINMED, ORIGEN: CHINA, VTO. 2025	C/U	40000	\$ 0.04	\$ 1,600.00
103	7	10600600	ZAPATERAS DESCARTABLE TALLA UNIVERSAL CON SUPERFICIE ANTIDESLIZANTE, PAR, MARCA: KINMED, ORIGEN: CHINA, VTO. 2021	PAR	32000	\$ 0.18	\$ 5,760.00

**TOTAL..... \$7,760.00**

**CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES** Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a)** Las Bases de Licitación Pública **No.03/2021 "INSUMOS MEDICOS, REACTIVOS Y PRUEBAS DE LABORATORIO CON EQUIPO EN COMODATO"**, **b)** La oferta del contratista presentada al Hospital Nacional "Dr. Héctor Antonio Hernández Flores" San Francisco Gotera el día catorce de mayo de dos mil veintiuno **c)** La Resolución de Adjudicación **No.04/2021**. **d)** Las Garantías y **e)** Otros documentos que emanen del contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES** El contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: **a)** Garantizar la calidad de los insumos médicos objeto del presente contrato, durante un período de un año, contados a partir de la fecha de recepción en el lugar de entrega estipulado en éste contrato. **b)** Entregar los insumos médicos adecuadamente embalados. **c)** Grabar o imprimir directamente en el empaque primario la leyenda **PROPIEDAD DEL MINSAL**, impresas ambas leyendas en idioma castellano. Toda la información debe ser grabada o impresa directamente en la viñeta principal del empaque primario (no se permitirá viñetas adicionales. **d)** Imprimir la fecha de vencimiento y número de lote en todas las etiquetas de los diferentes empaques de los insumos médicos. El vencimiento deberá ser de dos años a partir de la fecha de entrega. **e)** El valor que se haya pagado por mercaderías que resulten inaceptables ya sea por faltante o por no ajustarse a las especificaciones convenidas, será devuelto al Contratista al ser requerido, sin que esto diere

lugar a la relevación de las Sanciones aplicables por el incumplimiento al contrato respectivo, y **f)** Además deberá cumplir con todos los requisitos de especificaciones para los insumos médicos, condiciones para el almacenamiento, requisitos y normas de control de calidad y características de los empaques primario, secundario y colectivo establecidos en las Bases de Licitación **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA.** CONTRATISTA se obliga a entregar los insumos médicos, objeto de los Renglones Números: **96, 97, 103.** Entregar el 50% en un plazo de treinta días (30), y el 50% restante en el plazo de treinta días (30), siguientes contados a partir de la primera entrega. Las fechas de inicio del plazo se contabilizarán en **DÍAS CALENDARIO** contados a partir del día siguiente de la fecha de distribución del contrato. **CLAUSULA QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS DEL PLAZO ENTREGA.** Si el **CONTRATISTA** se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de Fuerza Mayor o caso Fortuito debidamente justificadas y documentadas, el **Hospital** podrá prorrogar el plazo de entrega. **EL CONTRATISTA** dará aviso por escrito al **Hospital** dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el **Hospital** deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una Resolución autorizada por el Titular del Hospital. Y no dará derecho al **CONTRATISTA** a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del **CONTRATISTA** al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrante. **CLAUSULA SEXTA:**

**MONTO TOTAL DEL CONTRATO** El monto total del presente contrato es de **SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$7,760.00)**. Que el Hospital Nacional "Dr. Héctor Antonio Hernández Flores" de San Francisco Gotera, pagará al contratista ó a quién éste designe legalmente por el suministro objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **CLAUSULA SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** El HOSPITAL, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario **2021-3225-3-02-VRS-21-1-VRS**, por la cantidad de **SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$7,760.00)**. La cual queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLAUSULA OCTAVA: CONDICION Y FORMA DE PAGO.** El Hospital efectuara el pago por el bien o servicio recibido a entera satisfacción, en un plazo no mayor de **SESENTA DIAS (60)** después de entregado el quedan en la Unidad Financiera Institucional (UFI). El pago se hará en Abono a Cuenta, para lo cual el contratista deberá enviar por escrito la información siguiente: **Número de Cuenta del Banco, Nombre de la Cuenta, Tipo de Cuenta.** La cancelación de las facturas respectivas será depositada a cuenta de Banco, por la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional "Dr. Héctor Antonio Hernández Flores" de San Francisco Gotera, en dólares de los Estados Unidos de Norte América, posterior de recibir toda la documentación completa, aprobada y presentando en el lugar de entrega señalado en este contrato,



Factura Consumidor Final Duplicado Cliente y cinco (5) copias a nombre del Hospital Nacional "Dr. Héctor Antonio Hernández Flores" de San Francisco Gotera, reflejando además el Número de Licitación, Número de Resolución, Número de Contrato, Código del Producto, Numero de compromiso Presupuestario, Descripción de la Mercadería, Renglón, Unidad de Medida, Cantidad del Suministro, Valor Unitario y Valor Total, tomando únicamente **dos dígitos** en las cantidades; sean estas entregas parciales o totales conforme a lo descrito en la presente factura; **y además deberán retener el 1% de IVA por cada Factura presentada;** y con ella Acta de Recepción Original, **CLAUSULA NOVENA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS.** El contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional "Dr. Héctor Antonio Hernández Flores" de San Francisco Gotera, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las Garantías siguientes: **Garantía de Cumplimiento de Contrato** por un valor de **NOVECIENTOS TREINTA Y UNO 20/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$931.20).** Equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, deberá presentarse dentro de los **CINCO DIAS HABLES** siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista y estará vigente por un plazo de **CIENTO OCHENTA DIAS (180)**, contados a partir de dicha fecha. **Garantía de Vicios Ocultos** por un valor de **SETECIENTOS SETENTA Y SEIS 00/100 DOLARES DE**

**LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$776.00).** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado y estabilidad del mismo; deberá presentarse dentro de los **DIEZ DIAS HABILES** posteriores a la fecha en que el suministro sea recibido en su totalidad y a entera satisfacción de acuerdo al Acta de Recepción y estará vigente durante el plazo de **un año** contado a partir de dicha fecha. Las Garantías deberán presentarse en la UACI del Hospital Nacional "Dr. Héctor Antonio Hernández Flores" de San Francisco Gotera ubicada en Final Avenida Thompson Norte Barrio La Cruz, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS POR ATRASO.** En caso de atraso por parte del **CONTRATISTA** en la entrega del suministro objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la Cláusula Cuarta, éste pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda la Multa impuesta por el **HOSPITAL** por cada día de atraso de conformidad a la siguiente tabla: el CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0.1%), del valor total del suministro atrasado en los primeros treinta días, en los siguientes treinta días la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.125%) y los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO (0.15%) Dicha multa estará limitada hasta un máximo del DOCE POR CIENTO (12%) del monto total del contrato. Y sus reformas de fecha 11 de junio de dos mil once, en todo caso la multa mínima a imponer por incumplimiento relacionado a la contratación de obras bienes o servicios adquiridos por la Licitación o Concurso será por el equivalente de un salario mínimo de Sector Comercio. Y los efectos del Art. 159 de la LACAP, el pago de la multa no exime al CONTRATISTA de las obligaciones que se establece en este contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:**

**SOLUCION DE CONFLICTOS** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA TERCERA ADMINISTRACION DE CONTRATO**, el seguimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la administradora de contrato la **Licda. Ana Cecilia Sorto** en los renglones siguientes: **96, 97, 103**. Teniendo como atribuciones las establecidas en el art. 122, 82 Bis de la LACAP, y todo lo regulado al caso en el RELACAP. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: RECEPCION DEL SUMINISTRO**: Se recibirá en el Almacén de Medicamentos del Hospital Nacional "Dr. Héctor Antonio Hernández Flores" de San Francisco Gotera, Ubicado en Final Avenida Thompson Norte Barrio La Cruz San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, previo programación de cita en dicha área de Almacén, con horario de **(7:30 am a 12:00 m y 12:40 a 03:00 pm)** el Guardalmacén en presencia del contratista o del delegado que este nombre y la administradora de contrato para tal efecto, procederán a verificar que el suministro entregado cumpla con todos los requisitos establecidos en el presente contrato y de estar de acuerdo, se hará la recepción correspondiente, a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado y lo relacionado en la factura, y así identificar las posibles averías, faltantes o sobrantes que se produzcan o encuentren, que se hará constar en el Acta de Recepción la cual firmaran. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS**. Cuando se comprueben defectos en la entrega, el contratista

deberá reponer o cumplir a satisfacción del Hospital **dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la verificación**; si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido y se dará por caducado el contrato y se le hará efectiva la Fianza de cumplimiento de contrato sin responsabilidad para el HOSPITAL. Además reponer, en un plazo no mayor de **30 DÍAS CALENDARIO MAXIMO**, aquellos insumos médicos, que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Fianza de Vicios Ocultos, caso contrario se hará efectiva dicha fianza. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de la UACI del HOSPITAL. **CLAUSULA DECIMA SEXTA PROHIBICIONES:** Queda estrictamente prohibido al contratista subcontratar, pactar, convenir o estipular con otras empresas para que ellas presten el servicio adjudicado mediante el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El HOSPITAL dará por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: **a) El CONTRATISTA** no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; **b) La mora del CONTRATISTA** en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; **c) El CONTRATISTA** entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato. El HOSPITAL se reserva el derecho de informar sobre los rechazos del Laboratorio de Control de Calidad, a las Instituciones Gubernamentales y a las Entidades Oficiales Autónomas que adquieren este tipo de insumo médico. Y **d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes ó vencimiento del mismo.** **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD, Y REVOCACION DEL CONTRATO** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley

de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Licitación Pública **No. 03/2021**, EL HOSPITAL podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al HOSPITAL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el HOSPITAL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el HOSPITAL, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el HOSPITAL, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al contratista, por medio de la **Administradora de Contrato Licenciada Ana Cecilia Sorto**. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: MODIFICACIONES**. Si dentro del periodo fiscal hubieren necesidades propias del HOSPITAL, EL CONTRATISTA deberá estar en la Capacidad de aceptar incrementos de los Insumos médicos, contratados, hasta en un porcentaje máximo del **veinte por ciento (20%)** del valor total del mismo; estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Titular del Hospital y se formalizara a través de Resolución Modificativa de Contrato. Teniendo LA CONTRATISTA que entregar las Garantías de Cumplimiento de Contrato y Buena Calidad correspondientes al monto que se ha incrementado. **CLAUSULA VIGESIMA: VIGENCIA** la vigencia de este contrato será a partir del día en que al **CONTRATISTA** se le entregue copia del mismo,

debidamente legalizado y finalizará hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prorrogas si las hubiere. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: JURISDICCION** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. **El CONTRATISTA** renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar las costas procesales ocasionados. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país, sometiéndonos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **El Hospital Nacional "Dr. Héctor Antonio Hernández Flores" de San Francisco Gotera**, Ubicado en Final Avenida Thompson Norte, Barrio La Cruz, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán Teléfonos 2645- 7154 (Para programar entregas) ; 2645-7166 (UACI) o a la dirección [rosydecruz06@gmail.com](mailto:rosydecruz06@gmail.com) y [juportillo@salud.gob.sv](mailto:juportillo@salud.gob.sv) el **CONTRATISTA: OPRU MEDICAL, S.A. DE C.V.** 61 Av. Norte , entre 1° Calle Pte. # 3150 Col. Escalón. Contacto: Karla Griselda Platero. Tel. 2261-0640. En fe de lo cual firmamos el Presente contrato en la ciudad de San Francisco Gotera, a los veintiún días del mes de julio del dos mil veintiuno.



MINISTERIO  
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL "DR. HECTOR ANTONIO HERNANDEZ FLORES"  
DE SAN FRANCISCO GOTERA  
UACI

**DR. ROBERTO ELIDUK FLORES REYES**  
TITULAR

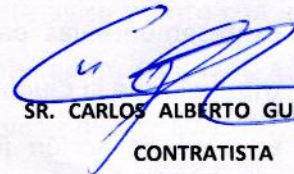
**SR. CARLOS ALBERTO GUERRA PLATERO**  
CONTRATISTA



HOSPITAL NACIONAL "DR. HECTOR ANTONIO HERNANDEZ FLORES"  
DE SAN FRANCISCO GOTERA  
UACI



DR. ROBERTO ELIDUK FLORES REYES  
TITULAR



SR. CARLOS ALBERTO GUERRA PLATERO  
CONTRATISTA

